

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El señor JULIO AUGUSTO ARAUJO ORTEGA, en calidad de hijo, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESION de los causantes JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO, dicha demanda fue inadmitida pero la parte actora dentro del término legal concedido para ello, subsanó los yerros encontrados en debida forma, por lo que al reunir el escrito genitor los requisitos legales, el Despacho en esta oportunidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de los causantes JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que hayan dejado los causantes.

CUARTO: Reconózcase como heredero en calidad de hijo de la causante al señor JULIO AUGUSTO ARAUJO ORTEGA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Por encontrarse disuelta la sociedad conyugal habida entre los señores JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO, declarase la misma en estado de liquidación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto a los señores WILDER TOMAS ARAUJO ORTEGA, MARIA CLARA ARAUJO ORTEGA y MERCEDES BEATRIZ ARAUJO ORTEGA, en calidad de hijos de los causantes y conforme al artículo 492 inciso 1 del C.G.P, tienen el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

SEPTIMO: Decretase la siguiente medida cautelar:

- El embargo de las 1.000 cuotas de participación social de la sociedad limitada ARAUJO ORTEGA LTDA en liquidación, Nit 892301617-2, con domicilio en la ciudad de Valledupar, matriculada bajo el número 18242 el 29 de Noviembre del año 2012, que se encuentran en cabeza de los causantes JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO. Líbrese por Secretaría oficio a la Cámara de Comercio de Valledupar para que escriba el embargo.

OCTAVO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de los señores JULIO CESAR ARAUJO MORON y FANNY LAIZ ORTEGA ARAUJO, firmado por el apoderado judicial del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

RADICADO: 2021-00104-00

EAMB

Firmado Por:

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2351a1d33196ba0ed6994a8b335100f4dc31387e90be651a49b7580c40dca7c8**  
Documento generado en 26/07/2021 03:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**